

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: JDCL/309/2018.

ACTOR: GUILLERMO
EZQUIVEL EZQUIVEL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA,
COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES Y COMITÉ
EJECUTIVO EN EL ESTADO
DE MÉXICO, TODOS DEL
PARTIDO POLÍTICO MORENA.

MAGISTRADO PONENTE: DR.
EN D. CRESCENCIO
VALENCIA JUÁREZ.

Toluca de Lerdo, México, a diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.

VISTOS, para acordar, los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, identificado con la clave **JDCL/309/2018**, interpuesto por el ciudadano Guillermo Ezquivel Ezquivel, por su propio derecho, quien impugna la omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de dar cumplimiento a la resolución emitida por este órgano jurisdiccional, en el expediente JDCL/116/2018, en fecha veinticinco de abril de la presente anualidad.

RESULTANDO

1. Inicio del proceso electoral. Que en seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2017-2018, para las



FEDERACIÓN ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

SUMMARY

elecciones ordinarias de diputados a la "LX" Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil dieciocho al cuatro de septiembre de dos mil veintiuno y miembros de los ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

2. Convocatoria para el proceso de selección para candidatos/as. Que en fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 243, expedido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que convocó a la ciudadanía del Estado de México y los partidos políticos con derecho a participar a las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la "LX" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil dieciocho al cuatro de septiembre de dos mil veintiuno y miembros de los Ayuntamientos para el periodo constitucional comprendido del primero de enero del dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

3. Asamblea Municipal. El ocho de febrero de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la asamblea municipal para la selección a aspirantes para obtener la candidatura a regidores/as para el proceso electoral local 2017-2018, en La Paz, Estado de México. En dicha asamblea, a dicho del actor, presentó la documentación requerida para contender como precandidato a regidor en el referido municipio.

4. Insaculación. El diez de febrero de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la insaculación prevista en la convocatoria partidista de MORENA, en la que, a decir del actor, fue insaculado para ser integrado en la planilla del ayuntamiento de la Paz, Estado de México, como candidato a segundo regidor.

5. Solicitud de registro de candidaturas. El dieciséis de abril del año en curso, el Comité Ejecutivo de Morena en el Estado de México y la Comisión Nacional de Elecciones, presentaron ante el Instituto Electoral del Estado de México, solicitud de registro de planillas de los candidatos que habrán de contender para los ayuntamientos del Estado de México, entre ellos, para el municipio de la Paz; en la que, a decir del actor, se le excluye indebidamente de la planilla del referido municipio.

6. Juicio ciudadano local. En contra de la solicitud de registro antes referida, el dieciocho de abril de dos mil dieciocho, el actor promovió juicio ciudadano local ante el Tribunal Electoral del Estado de México, el cual fue radicado con la clave JDCL/116/2018.

7. Acuerdo de registro de candidaturas ante el Instituto Local. El veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el acuerdo IEEM/CG/108/2018, en el cual resolvió respecto del registro supletorio de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado del México, para el periodo constitucional 2019-2021, presentadas por la coalición parcial denominada: "Juntos Haremos Historia", en el que el actor advierte que ha sido excluido de la planilla postulada para el municipio de La Paz, Estado de México.

8. Reencauzamiento del expediente JDCL/116/2018. El veinticinco de abril del presente año, este Tribunal Electoral del Estado de México, mediante acuerdo plenario dictado en el expediente JDCL/116/2018, acordó reencauzar el medio de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, a efecto de que resolviera lo que en derecho correspondiera.

9. Juicio ciudadano. El cinco de mayo de dos mil dieciocho, el actor presentó ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional



SUN TUNING

Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, mismo que fue radicado bajo la clave ST-JDC-385/2018.

10. Reencauzamiento del expediente ST-JDC-385/2018. El ocho de mayo del presente año, la Sala Regional Toluca del Poder Judicial de la Federación, mediante acuerdo plenario dictado en el expediente **ST-JDC-385/2018**, acordó reencauzar el medio de impugnación a este órgano jurisdiccional a efecto de que resolviera lo que en derecho corresponda.

11. Recepción de constancias y turno. El cinco de mayo siguiente, fueron recibidas en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, mediante oficio TEPJF-ST-SGA-OA-1567/2018, las constancias del presente juicio.

12. Radicación y turno. Mediante proveído de catorce de mayo de dos mil dieciocho, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México radicó el medio de impugnación como Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, asignándole la clave de identificación JDCL/309/2018; siendo turnado a la ponencia a su cargo, para elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. ACTUACIÓN COLEGIADA.

La materia sobre la que versa la determinación que se emite, se debe llevar a cabo a través de actuación colegiada y plenaria de este órgano jurisdiccional, en razón de que la misma se encuentra relacionada con la modificación del cauce que debe seguir el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local interpuesto por Guillermo Ezquivel Ezquivel, por



SAN ANTONIO

lo que la determinación que este Tribunal emita no debe ser realizado por el magistrado ponente, sino por el Pleno de este Tribunal Electoral; ello, con fundamento en el artículo 390, fracciones I y II del Código Electoral del Estado de México.

El anterior criterio también ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al pronunciar la jurisprudencia 11/99, con rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**¹.

SEGUNDO. IMPROCEDENCIA Y REENCAUZAMIENTO.

Este Tribunal considera que la pretensión del impetrante debe ser reencauzada a Incidente de Incumplimiento de Sentencia del expediente **JDCL/116/2018**, por las razones siguientes:

De la lectura del escrito que contiene el medio de impugnación, presentado por Guillermo Ezquível Ezquível, se advierte que está haciendo valer la omisión por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de dar cumplimiento a la sentencia de fecha veinticinco de abril de la presente anualidad dictada por este Tribunal, en el expediente JDCL/116/2018, al no emitir la resolución ordenada dentro del plazo que para tal efecto le fue concedido, y en el que se impugna la solicitud de registro, realizado por Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo en el Estado de México, ambos de MORENA, para designar a los candidatos y candidatas para el ayuntamiento de La Paz, Estado de México, por el partido político MORENA, específicamente el cargo a segundo regidor.

¹ Consultable en la página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: www.te.gob.mx

SIN TENDIO

Así en la especie, este cuerpo colegiado considera que, atendiendo a la pretensión, así como a lo aducido por el actor del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local al rubro indicado, misma que se hace consistir en que se dé cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional al resolver el diverso JDCL/116/2018, se debe reencauzar a incidente sobre incumplimiento de la resolución dictada por este Tribunal Electoral del Estado de México, al juicio ciudadano local identificado con la clave JDCL/116/2018.

Lo anterior, toda vez que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el recurso que da inicio a cualquier medio de impugnación, en materia electoral, se debe considerar como un todo, que debe ser analizado en su integridad, a fin de que el juzgador pueda determinar, con la mayor exactitud posible, cuál es la verdadera intención del promovente, para lo cual se ha de atender preferentemente a lo que se quiso decir y no sólo a lo que expresamente se dijo.

Tal criterio ha dado origen a la tesis de jurisprudencia, de dicha Sala Superior, identificada con la clave 04/99, consultable a fojas cuatrocientas cuarenta y cinco a cuatrocientas cuarenta y seis de la "Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen 1, intitulado "Jurisprudencia", del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL RECURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR"**.

En tal sentido, con la presente decisión, se busca cumplir con la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones asumidas, para así lograr la aplicación del Derecho, habida cuenta que sólo

CONTINUED

se hará cumplir aquello que se dispuso dar, hacer o no hacer expresamente en la ejecutoria.

Por tanto, este órgano colegiado considera que lo procedente, conforme a Derecho, es determinar la improcedencia del juicio ciudadano local identificado con el número JDCL/309/2018, y **reencauzar** el escrito de demanda que dio origen a dicho juicio, como incidente sobre incumplimiento de la resolución dictada en el diverso expediente JDCL/116/2018.

En consecuencia, se deben remitir los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local en que se actúa, a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, a fin de archivarlo, con las copias certificadas correspondientes, como asunto totalmente concluido, debiendo integrar con los documentos originales el cuaderno de incidente de incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio ciudadano local para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente JDCL/116/2018, para que sea turnado de inmediato a la ponencia a la que le fue turnado dicho medio de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Es **improcedente** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local instado por Guillermo Ezquivel Ezquivel, en términos del considerando segundo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **reencauza** el recurso instado por Guillermo Ezquivel Ezquivel, a incidente de incumplimiento de sentencia del expediente JDCL/116/2018, para que este Tribunal Electoral del Estado de México resuelva, en el momento procesal oportuno, lo que en Derecho proceda.



QUINCY
MAY 1968

TERCERO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, realice las gestiones necesarias a efecto de dar cumplimiento con el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE, personalmente, al actor; y por oficio a las autoridades responsables; fijese copia de la misma en los estrados de este Tribunal, publíquese íntegramente en la página web de este órgano y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión celebrada el diecisiete de mayo dos mil dieciocho, aprobándose por **unanimidad** de votos de los Magistrados Crescencio Valencia Juárez, Presidente; Rafael Gerardo García Ruiz, Jorge E. Muciño Escalona, Leticia Victoria Tavira y Raúl Flores Bernal, siendo ponente el primero de los nombrados, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO


LIC. RAFAEL GERARDO GARCÍA RUIZ
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL


M. EN D. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL


M. EN D. LETICIA VICTORIA TAVIRA.
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL


M. EN D. RAÚL FLORES BERNAL
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL


M. EN D. JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

